



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Bases reguladoras del sorteo de 36 Viviendas de Protección Oficial en la calle San Martín, números 9 y 11, de Bermeo.

La Junta General de Bermeoko Urigintz Barriztatzeko Alkartea, S.A.-Beruala, S.A., ha aprobado el día 18 de diciembre de 2020, iniciar el procedimiento de venta de 36 Viviendas de Protección Oficial, con trastero y plaza de garaje, y ha aprobado las bases para su adjudicación.

- Número de expediente: EB2-1434/09.
- Tipo de intervención: VPO de régimen general.
- Emplazamiento: San Martín, 9 y 11.
- Localidad: Bermeo.

Lo que no se halle recogido en el presente anuncio, se encontrará en los pliegos originales: www.bermeo.eus o en la oficina de Beruala (Andramari, 22).

En Bermeo, a 18 de diciembre de 2020.—El Presidente de Beruala, S.A., Aritz Aba-roa Cantuariense

**BASES****1. Régimen de adjudicación y precio de las viviendas**

La sociedad Bermeoko Urigintz Barriztatze Alkartea (Beruala, S.A.) ha promovido 36 viviendas de protección oficial en la parcela 2 de la U.E. 20.3, en la calle San Martín.

Se trata de 36 viviendas, 7 de 2 dormitorios y 29 de 3 viviendas con sus respectivos trasteros y parcelas de garaje. Dos de las habitaciones están adaptadas para personas con movilidad reducida permanente.

La venta será en plena propiedad, tal como se fija en la Calificación Definitiva, otorgada por el Gobierno Vasco, el 30 de julio de 2020, con número de expediente EB2-1434/09.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de noviembre de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, sobre fijación de los precios máximos de las viviendas de protección oficial, los precios oscilan entre 139.053 euros a 158.038,62 euros (10% IVA incluido, o el porcentaje que esté vigente en el momento de la transmisión).

En el anexo I se detalla la relación de viviendas con sus características y precios.

2. Requisitos para ser adjudicatario de vivienda

Además de los requisitos generales relativos a la capacidad legal para ser adjudicatario de alguna de las viviendas a adjudicar en la presente convocatoria, se deberán cumplir los siguientes requisitos, siendo los de carácter personal, de necesidad económica y de incapacidad los definidos en el régimen del Gobierno Vasco aplicable, especialmente en la legislación siguiente:

- Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.
- Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico, rectificada por Orden de 12 de diciembre de 2012.
- Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.

Los requisitos mencionados deberán cumplirse a 31 de enero de 2021.

Con carácter general, los requisitos para acceder a cualquier vivienda de protección oficial son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) La necesidad de vivienda, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Se establecen excepciones a esta norma general en el artículo 9 de la Orden de 15 de octubre de 2012.
- c) Estar empadronado en Euskadi al menos un año desde la publicación de estos requisitos, como mínimo uno de los titulares de la vivienda. Tendrán prioridad en este procedimiento quienes hayan estado empadronados en Bermeo al menos un año a la fecha de aprobación de estas bases.

2.1. Condiciones personales

Las adjudicatarias serán personas físicas mayores de edad, o emancipadas.

En el caso de las unidades convivenciales, todas las personas mayores de edad deberán ser cotitulares, necesariamente, en las siguientes situaciones:

- Cónyuges casados en régimen de gananciales. En este caso, cada uno tendrá el 50% de la propiedad.
- Los cónyuges y parejas de hecho con régimen de separación de bienes, que podrán determinar el porcentaje de pertenencia de los titulares.

Para ser adjudicatario de una de las viviendas, la persona que se presente individualmente y/o todos los integrantes de la unidad convivencial que pretendan figurar como



titulares deberán estar inscritos en el Registro de Solicitantes de Vivienda del Servicio Público de Adjudicación de Viviendas de Protección Pública-Etxebide.

En el supuesto que el número de solicitantes empadronados en Bermeo en el último año contado a partir de la publicación de las presentes bases fuera inferior al número de viviendas a sortear, a continuación tendrán prioridad los vecinos empadronados en Bermeo con anterioridad a la publicación de estas bases y que no cumplan la condición citada, y posteriormente los empadronados en algún municipio del área funcional de Busturialdea/Artibai, tendrán prioridad en el sorteo del resto de las viviendas, ante el resto de solicitudes.

Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Anexo III

Área Funcional de Busturialdea-Artibai: Ajangiz, Amoroto, Arratzu, Aulesti, Bermeo, Berriatua, Busturia, Ea, Elantxobe, Ereño, Errigoiti, Etxebarria, Forua, Gaategiz-Arteaga, Gernika-Lumo, Gizaburuaga, Ibarrangelu, Ispaster, Kortezubi, Lekeitio, Markina-Xemein, Mendata, Mendexa, Morga, Mundaka, Munitibar Arbatzegi Gerrikaitz, Murueta, Muxika, Nabarniz, Ondarroa y Sukarrieta.

Con carácter general, por lo menos uno de los titulares deberá estar empadronado durante un año en la CAPV, artículo 25 de la Orden de 15 de octubre de 2012.

2.2. *Requisito de necesidad de vivienda*

El artículo 8 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, regula las condiciones que determinan la necesidad de vivienda; el artículo 17 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, regula la misma materia (publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 28 de marzo de 2008), y la Orden de 15 de octubre de 2012, del Registro de Solicitantes de Vivienda y de los procedimientos de adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico («Boletín Oficial del País Vasco» de 31 de octubre de 2012), así como la Orden de 12 de diciembre de 2012. Las excepciones al régimen general se recogen en el artículo 9 de esta norma.

- Necesidad de vivienda: Todas las personas de la unidad convivencial deben carecer de vivienda en propiedad, derecho de superficie o usufructo los dos años anteriores a la fecha en que se formalice la solicitud de inscripción. En caso de nuda propiedad, se podrá acceder únicamente en régimen de alquiler.

Asimismo quedan exceptuadas del requisito de carecer de vivienda, las personas que se encuentren en los siguientes casos:

- No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto

Asimismo quedan exceptuadas del requisito de carecer de vivienda las personas que se encuentren en los siguientes casos:

- No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 317/2002, de 30 de noviembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, o normativa que lo sustituya, y haber sido adquirida con una antelación mínima de cinco años respecto a las fechas de referencia establecidas en el artículo 17.3 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo. Sólo se tendrán en consideración las deficiencias que, según informe emitido por un técnico competente, no admitan soluciones constructivas. En todo caso, los servicios técnicos de las Delegaciones Territoriales de Vivienda podrán emitir informes contradictorios, que tendrán carácter vinculante.
- Haber sido asignada judicialmente como domicilio familiar del otro cónyuge tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho.
- Haber sido adjudicada judicial o notarialmente a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado tras haber sido objeto de una ejecución hipotecaria a consecuencia de una incapacidad de pago sobrevenida.



- No reunir las condiciones de accesibilidad previstas por la normativa vigente cuando sus titulares sean personas de 70 años o más.
- Tener una superficie útil inferior a 15 metros cuadrados por persona.
- Formar parte de un edificio que no cumpla las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores contenidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, siempre que alguno de sus miembros sea una persona discapacitada con movilidad reducida permanente.

2.3. Condiciones económicas

Las condiciones de capacidad económica serán las vigentes en el momento de la aprobación de estas bases. Actualmente se encuentran recogidos en la Orden de 14 de septiembre de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de modificación de los límites de ingresos anuales ponderados exigibles para el acceso a la vivienda de protección oficial, modificada por la Disposición Final Sexta del Decreto 210/2019, de 26 de diciembre.

La justificación de los ingresos, al figurar en el Registro de Solicitantes de Vivienda del Servicio Público de Adjudicación de Vivienda de Protección Pública, quedará justificada con la que conste en el mismo.

Así las cosas, se pide acreditar que los ingresos ponderados del periodo impositivo del año 2019 no son inferiores a 12.000 euros y no superan los 39.000 euros.

Los minusválidos con movilidad reducida o las personas con discapacidad psíquica bastan con acreditar unos ingresos mínimos de 3.000 euros.

Las mujeres víctimas de violencia de género no deberán acreditar ingresos mínimos.

3. Participantes en el sorteo

Para participar en el sorteo será imprescindible que la persona interesada se encuentre de alta en el Registro de Solicitantes de Vivienda del Servicio Público de Adjudicación de Vivienda de Protección Pública-Etxebide para la compra de Vivienda de Protección Oficial en Bermeo.

Deberán estar inscritos a 31 de enero de 2021.

Las personas interesadas en participar en el sorteo deberán acudir a la oficina de Beruala y manifestar su deseo de participar en el procedimiento de adjudicación de estas viviendas a través de un formulario que recogerán en Berulan antes del 31 de enero de 2021.

Deberán acreditar su inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda del Servicio Público de Adjudicación de Vivienda de Protección Pública.

En caso contrario, podrán tramitar telemáticamente su inscripción en el propio Beruala.

4. Listas provisionales

Una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes, Beruala solicitará a Etxebide los datos de quienes deseen participar en este procedimiento de adjudicación y así podrá analizar si se cumplen los requisitos para participar en el sorteo. Se elaborarán listas provisionales de participantes admitidos y excluidos (en los excluidos se indicará el motivo de la exclusión).

Estos listados se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Bermeo durante diez días laborables, así como en la página de internet del Ayuntamiento (www.bermeo.eus) y en la oficina de Beruala.

En el plazo de diez días, los excluidos podrán presentar reclamación si consideraran que esta exclusión no procede. Dicha reclamación deberá presentarse por escrito en Beruala, acompañada de cuantos documentos fehacientes se estimen oportunos para fundamentar las razones que cada uno alegue.



El número total de participantes será de dos para las personas o unidades convivenciales que cumplan los requisitos para intervenir en el sorteo de viviendas.

Cada una de estas dos listas será la correspondiente a las siguientes personas y/o unidades convivenciales:

1. Acceso a vivienda reservada para personas con movilidad reducida. Esta lista será de un cupo único en el que se incluirán las personas que tengan esta condición de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad.
2. Quienes deseen acceder a alguna de las viviendas no adaptadas para personas con movilidad reducida.

En este sentido, el artículo 27 de la Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico, determina lo que se entiende por vivienda adecuada:

Artículo 27. — *Vivienda adecuada*

1. En los procedimientos de adjudicación, se considera adecuada a las necesidades de la unidad convivencial la vivienda cuyo número de dormitorios guarda la siguiente relación con el número de miembros de aquella:

- a) Un dormitorio para dos miembros como máximo.
- b) Dos dormitorios para cuatro miembros como máximo, salvo que formen parte de la unidad convivencial dos personas de distinto sexo que no formen pareja, o una persona que precise disponer de un dormitorio propio por prescripción de facultativo o especialista .
- c) Tres dormitorios para seis miembros como máximo.
- d) Cuatro o más habitaciones a partir de siete miembros.

2. No se considera renuncia, a los efectos previstos en el apartado f) del artículo 18, el rechazo dentro de un procedimiento de adjudicación de una vivienda que no resulte adecuada a las necesidades de la unidad convivencial, salvo que haya manifestado interés en acceder a la misma conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 30.

En el caso de que el número total de solicitantes fuera inferior al número de viviendas a sortear, el Promotor-Constructor podrá enajenar directamente aquellas que no hayan sido adjudicadas conforme al procedimiento aprobado en estas bases, siempre que se cumplan en todo caso las determinaciones legales de la transmisión de estas viviendas.

5. Listas definitivas y relación de viviendas

Una vez resueltas las reclamaciones formuladas, se publicarán en los tablones y en la página de internet del Ayuntamiento las listas definitivas de admitidos y excluidos para participar en el sorteo.

Contra el acuerdo de aprobación de las listas definitivas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

Estas listas definitivas contendrán los siguientes datos:

- Nombre y tarjeta de identidad de la persona que lidera la demanda.
- Cupo en el que participará.

El hecho de que las personas participantes figuren en las listas definitivas tal y como han sido admitidas no implica que cumplan los requisitos y obligaciones exigidos. Estos se verificarán antes de la adjudicación definitiva de las viviendas.

6. Sorteo

Con la publicación de las listas definitivas de participantes se indicará también el día y la hora del sorteo.



El sorteo se realizará ante fedatario público. Y será abierto, cualquier persona podrá acudir a verla.

Se realizará un sorteo unitario para todas las viviendas, pero se sortearán en función de dichos grupos de prioridad (primero, entre las personas empadronadas en Bermeo al menos durante un año desde la aprobación de estas bases; segundo, entre las personas empadronadas en Bermeo sin este requisito, siempre que estén empadronadas antes de la publicación de estas bases; tercero, entre las personas empadronadas en alguno de los municipios del Área Funcional; y finalmente, entre el resto de solicitantes) y cupos.

7. Forma de adjudicación

7.1. Procedimiento de adjudicación cuando el número de solicitantes sea superior al de viviendas

1. Cuando el número de solicitantes incluidos en el procedimiento sea superior al número de viviendas de la promoción, la adjudicación se realizará mediante sorteo público ante fedatario público.

En la adjudicación se tendrá en cuenta la adecuación de las viviendas a las necesidades de la unidad convivencial.

Teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 62.2 de la LEY 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, sobre sobreocupación, no podrán participar en este procedimiento las unidades convivenciales de seis o más miembros.

Del mismo modo, el artículo 27 de la Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos de adjudicación de viviendas de protección oficial y alojamientos dotacionales de régimen autonómico, define lo que es la vivienda adecuada. Este criterio se tendrá en cuenta a la hora de distribuir estas viviendas.

- a) Un dormitorio para un máximo de dos miembros.
- b) Dos habitaciones para un máximo de cuatro miembros, salvo que dos personas que no formen pareja o una persona que por prescripción del médico especialista deba disponer de su propia habitación formen parte de la unidad convivencial.
- c) Tres habitaciones para un máximo de seis miembros.
- d) Cuatro o más habitaciones a partir de siete miembros.

2. A cada persona o unidad convivencial incluida en el procedimiento se le asignará un número de participación antes de la celebración del sorteo. Los números para participar en el sorteo se facilitarán de forma aleatoria, de forma que desde el número 1 se seguirá correlativamente hasta que se entreguen a todas las solicitudes incluidas en el procedimiento. Las personas o unidades convivenciales incluidas en el procedimiento serán informadas de los números correspondientes con una antelación mínima de una semana a la celebración del sorteo.

3. Las viviendas de la promoción se dividirán en dos categorías: viviendas adaptadas a personas con movilidad limitada permanente y viviendas no adaptadas.

Una vez divididas en categorías, las viviendas se agruparán en función del número de habitaciones, en orden decreciente de altura y finalizando con la adaptada.

4. Al realizar el sorteo, en primer lugar, se seleccionará aleatoriamente un número de solicitud por el que comenzarán a adjudicarse las viviendas, una a una hasta la finalización de la promoción.

A continuación, las viviendas adaptadas se asignarán en primer lugar a las personas en silla de ruedas, después a las personas que necesiten obligatoriamente dos muletas y, finalmente, a las que tengan 7 o más puntos en relación con los apartados d) a h) del anexo 3 del Real Decreto 1971/1999. Las viviendas adaptadas que queden sin adjudicar serán excluidas si el Departamento de Vivienda tuviera necesidad de una vivienda adaptada en el área funcional. Si no se adjudica así, se suprimirá la condición de adaptada a la vivienda.



5. El sorteo tendrá lugar ante fedatario público y ante el público, y la fecha y lugar de éste se comunicará en su momento a los interesados.

7.2. Procedimiento de adjudicación, cuando el número de viviendas sea superior al de solicitantes

1. Las viviendas de promoción se dividirán en dos categorías: viviendas adaptadas a personas con movilidad limitada permanente y viviendas no adaptadas. Las viviendas no acondicionadas se agruparán en función del número de habitaciones, desde la altura más alta y en orden descendente.

2. Posteriormente, ante fedatario público, se ordenarán las solicitudes de vivienda en función del número de miembros de la unidad convivencial. En todos los grupos, las viviendas, comenzando por las de las plantas superiores, se adjudicarán a unidades convivenciales ordenadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

3. Las viviendas adaptadas se adjudicarán, en primer lugar, a las personas en silla de ruedas, después a las personas que requieran obligatoriamente dos muletas y, finalmente, a las que tengan 7 o más puntos en relación con los apartados d) a h) del anexo 3 del Real Decreto 1971/1999. Las viviendas adaptadas que queden sin adjudicar serán excluidas si el Departamento de Vivienda tuviera necesidad de una vivienda adaptada en el área funcional. Si no se adjudica así, se suprimirá la condición de adaptada a la vivienda.

4. En el caso de que el número de solicitudes sea superior al número de viviendas en uno o varios grupos, éstas se sortearán entre las unidades convivenciales adecuadas, respetando siempre los criterios de sobreocupación y casa adecuada, tal y como se especifica en el apartado 3.1.1.

5. En caso de inexistencia de viviendas vacías, el promotor podrá enajenar las viviendas desocupadas individualmente a cualquier persona o unidad convivencial que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente.

8. Adjudicatarios

El sorteo público establecerá las personas a las que ha tocado y las viviendas y garajes que le han correspondido.

También se confeccionarán listas de espera según el orden establecido como consecuencia del sorteo, para cubrir las vacantes que puedan surgir en las situaciones que se detallan a continuación. En todas estas situaciones las viviendas que queden sin adjudicatario se adjudicarán dentro del cupo en el que se haya producido dicha vacante.

Las listas de adjudicatarios provisionales, incluida la lista de espera, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página de internet y en la oficina Beruala.

La adjudicación provisional también se notificará directamente a las personas que hayan resultado beneficiarias, requiriéndoles para que en el plazo máximo de un mes presenten la documentación no acreditados previamente y a los requisitos de obligado cumplimiento. Se tendrá por desistidas a todas aquellas personas que no cumplieran el requerimiento citado, circunstancia que dará lugar a que se dé oportunidad a las siguientes personas que figuren en el listado de espera que corresponda.

Los adjudicatarios provisionales se convertirán en definitivos cuando el Ayuntamiento compruebe que los datos individuales y la documentación que han presentado son correctos y se ajustan a los requisitos exigidos. En caso contrario, es decir, si se constatará que la adjudicataria no cumple los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases y en la normativa vigente en esta materia, la persona o unidad convivencial declarará vacante una plaza, que se cubrirá por orden de las listas de espera.

En el supuesto de que no haya ningún miembro en lista de espera de un cupo, se acumularán al otro cupo.



9. Renuncia

Para renunciar a las viviendas adjudicadas, las personas o unidades convivenciales adjudicatarias deberán presentar un escrito en el que lo manifiesten a la mayor brevedad posible.

Orden de 15 de octubre de 2012,

Artículo 69.— *Renuncias*

1. El promotor deberá presentar todas las renunciaciones, tanto expresas como tácitas habidas en el procedimiento de adjudicación en la Delegación Territorial de Vivienda correspondiente.

2. La renuncia a la vivienda adjudicada, cuando esta cubra las necesidades habitacionales de la unidad convivencial, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 18.f) referido a la baja en el Registro de Solicitantes de Vivienda.

10. Obligaciones posteriores a la adjudicación definitiva

Las personas adjudicatarias de una de estas viviendas han de cumplir las formalidades de celebración del contrato de compraventa de la propiedad. En ese sentido, quienes forzosamente han de ser cotitulares, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.a) de estas bases, deben firmar el contrato. La incomparecencia injustificada del adjudicatario/a en el plazo concedido para la firma del contrato podrá dar lugar a que se considere que dicha persona ha desistido de la adjudicación, con la consiguiente oportunidad a la siguiente persona o unidad convivencial que se encuentre en los listados de espera, con la misma salvedad expresada en el punto precedente.

10.01. *Cesión de viviendas de protección oficial y autorización obligatoria*

Las viviendas de protección oficial deberán destinarse a domicilio habitual y permanente de sus adjudicatarios.

Las viviendas de protección oficial, que hayan sido adjudicadas, no podrán ser cedidas en arrendamiento ni en precario, salvo autorización expresa del Delegado Territorial correspondiente.

10.02. *Visado de contratos*

Con carácter previo a la formalización de cualquier escritura pública de transmisión de la propiedad o de constitución de derechos reales sobre viviendas de protección oficial y sus accesorios anejos, excepto el hipotecario, deberá presentarse el correspondiente documento privado ante la Delegación Territorial de Vivienda del Gobierno Vasco en Bizkaia, para su visado, cuya presentación será responsabilidad del transmitente de las viviendas.

10.03. *Inspección del cumplimiento de la obligación de residencia*

En los contratos de compraventa se establecerá una cláusula de condiciones por la que el beneficiario se compromete a ocupar dicha vivienda y a empadronarse en ella antes de que transcurra el plazo máximo establecido en la legislación vigente en el momento del sorteo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la extinción del contrato y a la pérdida de la condición de propietario o beneficiario de la vivienda.

Adicionalmente, en la documentación indicada se incluirá la obligación de los compradores de colaborar con los servicios de inspección de la administración municipal del Ayuntamiento de Bermeo cuando sean requeridos para ello, aportando la documentación que pudiera ser requerida por la inspección municipal para verificar el cumplimiento de la obligación de residir en dicha vivienda.

11. Régimen jurídico

El Ayuntamiento de Bermeo y Berualta tienen capacidad para interpretar y subsanar estas bases.



En lo no previsto expresamente en las mismas se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las viviendas de protección oficial.

Así:

- Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.
- Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.
- Orden de 3 de noviembre de 2010, de Vivienda, Obras Públicas

Y del Consejero de Transportes, sobre determinación de los precios máximos de las viviendas de protección oficial.

- Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico.
- Orden de 14 de septiembre de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de modificación de los límites de ingresos anuales ponderados exigibles para acceso a vivienda de protección oficial.
- Decreto 210/2019, de 26 de diciembre, de colaboración financiera entre las entidades de crédito y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de vivienda y suelo y de medidas complementarias en materia de vivienda.

12. Protección de datos

Información sobre protección de datos

Nombre del tratamiento	Gestión de Viviendas de Protección Oficial en el municipio de Bermeo.
Responsable del tratamiento	Beruala, S.A., IFK: A-48459374, Andra Mari, 22, 48370-Bermeo, Bizkaia
Delegado de Protección de Datos (contacto)	Delegado de Protección de Datos. e-Maila: dbo@bermeo.eus
Objeto del tratamiento	Canalizar la tramitación y gestión de las viviendas de protección oficial y tasada en Bermeo, en colaboración con otras administraciones públicas, para posibilitar el acceso de la ciudadanía a una vivienda.
Fundamento jurídico del tratamiento	RGPD: 6.1.b) Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado sea parte o para la aplicación de medidas precontractuales a petición del interesado
Plazo de conservación	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo establecido en el momento en que fueron recogidos, así como para determinar los objetivos y las responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento de los datos. Posteriormente se aplicará la legislación de Patrimonio Histórico (Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco).
Destinatarios	Los datos de carácter personal podrán ser cedidos: a otras Administraciones Públicas competentes en la materia: Diputación Foral de Bizkaia, Gobierno Vasco.
Ejercicio de derechos	El interesado podrá ejercitar sus derechos de uso, rectificación y cancelación, así como de limitación o oposición al tratamiento, dirigiendo un escrito a la dirección arriba indicada, adjuntando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Toda la información está disponible en http://www.bermeo.eus/datuwebabesa.html El interesado también tiene derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos.
Procedencia de los datos	Los datos se recogen parcialmente de los interesados y de otras Administraciones Públicas.